

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N.º 280-2022-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 10NOV2022

VISTO:

El Expediente N.º 1399-2022, de fecha 18 de febrero del 2022, mediante el cual **CORPORACIÓN MI CARCOCHITA S.A.C.**, con **RUC N° 20600196481**, interpone **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 41-2022-MSB-GM-GSH-UF.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N.º 41-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 24 de enero del 2022, se declaró que existe responsabilidad por parte del administrado y resolvió multar a **CORPORACIÓN MI CARCOCHITA S.A.C.**, con **RUC N° 20600196481**, por el **Cod. B-003 "Por almacenar basura o desechos sólidos, en áreas dentro del perímetro urbano así como el transporte para su comercialización"**;

Que, el artículo 218.2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**; en ese sentido, al corroborar que la Resolución de Sanción Administrativa N.º 41-2022-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 24 de enero del 2022, fue notificado con fecha 02 de febrero del 2022 y el Expediente N.º 1399-2022, materia de impugnación fue ingresado el 18 de febrero del 2022, debe concluirse que el presente recurso es interpuesto dentro del plazo establecido por ley.

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que mediante Expediente N.º 1399-2022, de fecha 18 de febrero del 2022, el administrado presenta recurso de reconsideración argumentando que por circunstancias de fuerza mayor se sacaban los residuos sólidos a otra hora mediante el camión chanchero, sin embargo, de las fotografías adjuntadas en el expediente, se tiene que se ha cometido la infracción, aunado a ello, las pruebas presentadas no desvirtúan la comisión de la infracción, dado que, se encuentran con enmendaduras, por lo tanto, se declara **INFUNDADO** el presente recurso;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

HFVC/yct
C.C. UAD

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **CORPORACIÓN MI CARCOCHITA S.A.C.**, con **RUC N° 20600196481**, con domicilio en Av. Aviación N° 2739, Tda.04 – San Borja, en contra de la Resolución de Sanción Administrativa N.º 41-2022-MSB-GM-GSH-UF, de 24 de enero del 2022, por lo mencionado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte administrada, que contra la presente Resolución es posible la interposición del Recurso de Apelación ante el despacho de la Gerencia de Seguridad Humana dentro del plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200º del D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N.º 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
HUGO FERNANDO VALDERRAMA CHAVEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN